



Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Patrimonio  
y Contratación  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO

## OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En el estudio del Anteproyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid sólo se han observado ciertas cuestiones que tengan relación con las competencias de este centro directivo y que se recogen a continuación.

**En el apartado 3, segundo párrafo, del artículo 12**, se indica que las razones que ha de contener el informe técnico para no exigir las medidas o los porcentajes mínimos de materiales reciclados a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, deben constar también en el documento de aprobación de los pliegos, lo cual no resulta muy apropiado, pues ese acto del órgano de contratación debería limitarse a aprobar los pliegos, sin necesidad de indicar las razones por las que no se exige la inclusión de determinadas medidas en ellos y que ya figuran en otro documento del expediente de contratación. Se propone, por tanto, la supresión del inciso *“El órgano de contratación en el acto de aprobación de los pliegos deberá dejar constancia de estas razones.”*

**En el apartado 4 del artículo 12** se establece que en el caso previsto en el apartado anterior, se promoverá la inclusión de alguna de las medidas contenidas en el “Plan Autonómico de Contratación Pública Ecológica y de Innovación e Impulso de la Economía Circular” que se apruebe en su momento; sin embargo, ese Plan debería ser un instrumento para facilitar y fomentar el uso de criterios ambientales en la contratación pública, una guía para la inclusión de requisitos ecológicos en los documentos de las licitaciones y un medio de seguimiento del grado de implantación de los criterios ecológicos en la contratación con indicadores específicos; pero no tener carácter normativo ni, por tanto, establecer otras medidas imperativas distintas o en sustitución de las ya recogidas en esta Ley o en la legislación sobre contratos públicos. Así pues, se propone la supresión del apartado 4 del artículo 12.

**En el apartado 6 del artículo 12** se indica que “la documentación contractual recogerá el régimen de penalidades en caso de su incumplimiento en los términos recogidos en la legislación sobre contratos públicos”. El establecimiento de penalidades, cuando proceda, ya se encuentra regulado en la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no es preciso recordarlo en este artículo.

Madrid, a fecha firma

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO